

Consejo

Distr.
GENERAL

ISBA/C/10
14 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones
Kingston, Jamaica
5 a 16 de agosto de 1996

DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS
FONDOS MARINOS RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES
ENTRE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y
LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando el inciso f) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en que se dispone que el Consejo concertará, en nombre de la Autoridad y en el ámbito de su competencia, acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, con sujeción a la aprobación de la Asamblea,

Tomando nota de que, en sus resoluciones 49/28 y 50/23, de fechas 6 de diciembre de 1994 y 5 de diciembre de 1995 respectivamente, la Asamblea General expresó su satisfacción por el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y reconoció que la Autoridad era una organización autónoma establecida con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Considerando que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe fortalecer y ampliar sus relaciones de trabajo con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales,

Convencido de que, a fin de lograr una coordinación efectiva de las actividades de la Autoridad y las Naciones Unidas y de evitar una duplicación innecesaria de sus actividades y servicios, sería conveniente que la Autoridad estableciera sus relaciones con las Naciones Unidas en condiciones que se han de determinar mediante un acuerdo concertado entre las dos organizaciones,

Reconociendo que en un acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones

Unidas se debe determinar cuáles son las esferas de mutuo interés y facilitar una cooperación estrecha entre las dos organizaciones en esas esferas, al tiempo que se preserva la autonomía de ambas, lo cual es esencial para el desempeño de sus responsabilidades con arreglo a sus respectivos instrumentos constitutivos,

1. Pide al Secretario General de la Autoridad que negocie con el Secretario General de las Naciones Unidas un acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las Naciones Unidas teniendo en cuenta el proyecto de acuerdo de esa índole preparado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del mar⁴;

2. Decide que las negociaciones se lleven a cabo bajo la orientación del Consejo y que el acuerdo se aplique provisionalmente tan pronto se suscriba;

3. Decide además que el acuerdo entre en vigor al ser aprobado por la Asamblea de la Autoridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴Informe de la Comisión Preparatoria presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/153 (vol. V)), documento LOS/PCN/WP.50/Rev.3.